



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 951 (25 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución No 554 de 2019

EL Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la resolución No 554-2019.

CONSIDERANDO

Que dentro del término legal, el ciudadano JAVIER EDUARDO OJEDA TOVAR identificado con la CC No 1020718521 interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la resolución No 554-2019. Para efectos de la decisión es necesario tener en cuenta lo siguiente.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Que en el escrito que contiene los recursos, se solicita:

“Revocar la Resolución No 554 de fecha 07 de mayo 2019, emitida por la entidad, mediante la cual se le niega el estímulo otorgado a la agrupación ganadora BURNING CARAVAN”

“Otorgar oficialmente el estímulo a la agrupación BURNING CARAVAN respetando la decisión del jurado presentada en el acta de ganadores de la convocatoria BECA DE CREACIÓN DE VIDEO CLIP MUSICAL del Programa Distrital de Estímulos -PDE 2019”

Que el recurrente fundamenta su inconformidad aduciendo lo siguiente:

“...el menor de edad Lukas Gómez identificado con la Tarjeta de Identidad No 1125248125, no hace parte de la agrupación musical BURNING CARAVAN ni fue presentado como tal...”

“... que su rol en el marco de la propuesta se limita únicamente a actuar como extra dentro de la historia del video clip, para lo que cuenta con los permisos pertinente de los padres, los cuales se adjuntan al documento... nunca se indicó en la propuesta que el menor es integrante del grupo musical”

“... no hallamos, ni en las condiciones generales de participación ni en la convocatoria en específico, un ítem donde se aclara o comunica de manera correcta que en la ejecución de la propuesta no podrán participar menores de edad”

“... no se puede interpretar que no se permite la participación de un menor de edad en la ejecución de la propuesta si no hay un ítem claro en las condiciones generales de participación en la Beca de Creación de Video clip musical que diga exactamente esos a los participantes”

Instituto Distrital de las Artes – IDARTES
Carrera 8 No 15-46. Bogotá- Colombia
Teléfono: 379 57 50
Página web: www.idartes.gov.co
Correo electrónico: contactenos@idartes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 951 (25 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución No 554 de 2019

Que para efectos de la decisión es necesario tener en cuenta lo siguiente.

EN CUANTO AL PROBLEMA JURÍDICO:

Que para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto, corresponde al Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES resolver inicialmente el siguiente problema jurídico:

¿Procede en el caso concreto, reponer de la decisión proferida en la Resolución No 554 de 2019 de acoger parcialmente la recomendación efectuada por el jurado designado para evaluar las propuestas y ordenar la entrega del estímulo al seleccionado como suplente de la convocatoria BECA DE CREACIÓN DE VIDEO CLIP MUSICAL y no a la agrupación *BURNING CARAVAN* la cual fue la agrupación recomendada por el jurado”?

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

EN CUANTO A LA COMPETENCIA:

Que en ejercicio de las facultades legales, en especial las contempladas en los literales *F* y *H* del artículo No. 8, Acuerdo No. 2 de 2017 del Consejo Directivo de la entidad, y en la Resolución de Delegación del Gasto No. 003 de 2018, corresponde al Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, pronunciarse sobre los recursos interpuestos.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, transcrito en precedencia, establece:

“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”. Así mismo, el Artículo 76 de la norma en Cita establece la oportunidad legal para interponerlos. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
- 2. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”;*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 951 (25 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución No 554 de 2019

Que al respecto se tiene que el recurso interpuesto, está dentro del término que el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece, en virtud de lo cual se tiene como oportunamente presentado; de lo expuesto se deduce que el recurso de reposición presentado es procedente. Sin embargo, el recurso de apelación interpuesto en subsidio, al tenor del Numeral 2, Incisos 1 y 2, del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el mencionado recurso vertical no es procedente

CASO CONCRETO

Que al abordar el caso concreto, advierte esta Subdirección que el recurso interpuesto por el recurrente pretende reponer de la decisión proferida en la Resolución No 554 de 2019 de acoger parcialmente la recomendación efectuada por el jurado designado para evaluar las propuestas y ordenar la entrega del estímulo al seleccionado como suplente de la convocatoria BECA DE CREACIÓN DE VIDEO CLIP MUSICAL y no a la agrupación *BURNING CARAVAN* la cual fue la agrupación recomendada por el jurado

Que conforme a lo anterior, se hace necesario reiterar el procedimiento que de acuerdo con la cartilla y el cronograma del concurso, se llevó a cabo para el caso objeto del recurso.

1. A efectos de dar apertura de la convocatoria BECA DE CREACIÓN DE VIDEO CLIP MUSICAL, el instituto Distrital de las Artes IDARTES realizó el lanzamiento del portafolio 2019, con el fin de garantizar el conocimiento oportuno de los interesados en participar en el Programa de Estímulos. Este proceso consiste en la publicación en las páginas web www.idartes.gov.co y www.culturarecreacionydeporte.gov.co de las cartillas en las que se indican las condiciones de participación, así como los formularios y anexos a tener en cuenta para llevar a cabo una exitosa participación, aspecto este que atiende el principio de publicidad de la actuación de la administración.

2. La cartilla de cada convocatoria, en este caso BECA DE CREACIÓN DE VIDEO CLIP MUSICAL, especificó en el cronograma las fechas más relevantes para los participantes, de esta manera, estos y la ciudadanía en general pudieron hacer un seguimiento en línea y saber en qué etapa se encontraba la convocatoria, y adicional a ello se encuentra toda la información reportada en los portales web de la SCR D y del IDARTES que se enuncian en el párrafo anterior.

3. Dentro del cronograma está contemplado que antes del proceso de inscripción se realice Jornada Informativa como un espacio donde la ciudadanía en pleno se encuentra directamente con el área misional que realiza la convocatoria y con los representantes del área de convocatorias, allí cada asistente cuenta con la oportunidad de realizar todas las preguntas que desee y aclarar sus dudas, tanto de la documentación formal como del contenido de su propuesta artística.

RESOLUCIÓN No 951
(25 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución No 554 de 2019

- 4) Las herramientas mencionadas, sirven para que los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria puedan presentar su propuesta de la mejor manera, evitando al máximo caer en errores que le impidan avanzar en cada etapa de la convocatoria.
- 5) Una vez que se da inicio a la convocatoria, se realiza la recepción de las propuestas y, terminado el plazo para la recepción de las mismas, se publica el listado de las propuestas inscritas con el código que les fue asignado y se realiza el proceso de verificación del cumplimiento de las condiciones de participación expuestas en la cartilla.
- 6) El otorgamiento de los estímulos se hace previa verificación del cumplimiento de los requisitos (generales y específicos de participación); las propuestas que cumplan con los mismos son evaluadas por un jurado compuesto por un número impar de expertos que delibera y recomienda la selección de los ganadores de la convocatoria.
- 7) Los Jurados designados para la evaluación son un número impar de expertos externos de reconocida trayectoria e idoneidad seleccionados del Banco Sectorial de Hojas de Vida, quienes emiten un concepto escrito de las mismas, previa suscripción de un acta en la que se deja constancia de los criterios aplicados para efectuar la recomendación de ganadores, con argumentos técnicos claros, necesarios y suficientes.

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Que frente a lo expuesto por el recurrente, la entidad considera pertinente aclarar lo siguiente:

“...el menor de edad Lukas Gómez identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1125248125, no hace parte de la agrupación musical BURNING CARAVAN ni fue presentado como tal...”

“... que su rol en el marco de la propuesta se limita únicamente a actuar como extra dentro de la historia del video clip, para lo que cuenta con los permisos pertinente de los padres, los cuales se adjuntan al documento... nunca se indicó en la propuesta que el menor es integrante del grupo musical”

Conforme a lo estipulado en las condiciones generales de participación, en el Programa Distrital de Estímulos NO se permite que las agrupaciones tengan INTEGRANTES FORMALES menores de edad, de llegarse a presentar una agrupación con un menor de edad registrado como integrante formal, la misma estaría llamada a ser rechazada para continuar en el proceso de la convocatoria.

Solo está permitido que en la ejecución de las propuestas los menores de edad pueden ser PARTICIPANTES, en las propuestas, siempre y cuando la convocatoria en específico así lo permita.



RESOLUCIÓN No 951
(25 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución No 554 de 2019

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el ítem 5.1. *¿Quiénes pueden participar?*, Nota 1, en donde se aclara que: «En la ejecución de las propuestas podrán participar menores de edad, siempre y cuando la convocatoria en específico así lo permita; no obstante, no podrán, en ningún caso, ser integrantes formales de la agrupación» negrilla y cursiva por fuera del texto inicial.

En el caso que nos ocupa, si bien en la plataforma de inscripción el menor de edad Lukas Gómez, no fue registrado como INTEGRANTE FORMAL de la agrupación musical BURNING CARAVAN, el mismo sí fue relacionado como PARTICIPANTE en la ejecución de la propuesta. (Observase la parte final del formulario de inscripción, ante la pregunta ¿En la ejecución de la propuesta o proyecto participaran menores de edad?, La agrupación musical BURNING CARAVAN indicó con una X que sí)

“... no hallamos, ni en las condiciones generales de participación ni en la convocatoria en específico, un ítem donde se aclara o comunica de manera correcta que en la ejecución de la propuesta no podrán participar menores de edad”

“... no se puede interpretar que no se permite la participación de un menor de edad en la ejecución de la propuesta si no hay un ítem claro en las condiciones generales de participación en la Beca de Creación de Video clip musical que diga exactamente esos a los participantes”

Al respecto, es importante precisar que en las condiciones generales de participación se indica en el ítem 5.1. *¿Quiénes pueden participar?*, Nota 1, que: «En la ejecución de las propuestas podrán participar menores de edad, siempre y cuando la convocatoria en específico así lo permita; no obstante, no podrán, en ningún caso, ser integrantes formales de la agrupación» cursiva por fuera del texto inicial.

Ahora bien, es claro que al tenor de lo dispuesto, en la ejecución de las propuestas sí pueden participar menores de edad, siempre y cuando en la cartilla que contiene las condiciones específicas de participación de la convocatoria en particular así lo indique.

Acorde a ello se procedió a revisar el documento en mención, y se observa que en el mismo no se indica que dentro de la convocatoria BECA DE CREACIÓN DE VIDEO CLIP MUSICAL se permita la participación de menores de edad.

Si bien en otras convocatorias del PDE 2019 se permitió la participación de menores de edad, ello se debió a que en las cartillas de condiciones específicas de las mismas, así se indicó literalmente.

A pesar de que en el Acta de Recomendación de Ganadores de fecha 30 de abril de 2019, suscrita por los jurados designados para evaluar las propuestas de la convocatoria BECA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 951 (25 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución No 554 de 2019

DE CREACIÓN DE VIDEO CLIP MUSICAL, se recomendó seleccionar como ganador a la agrupación BURNING CARAVAN, al realizar la verificación final del cumplimiento de las condiciones de participación de la propuesta seleccionada como ganadora por el jurado, la entidad evidenció que la agrupación BURNING CARAVAN en la parte final del formulario de inscripción, ante la pregunta ¿En la ejecución de la propuesta o proyecto participaran menores de edad?, había indicado con una X que sí; y que por demás, el menor de edad actúa dentro de la historia del video clip musical.

En atención a ello, la entidad mediante Resolución No 554 de 2019 decidió acoger parcialmente la recomendación efectuada por el jurado designado para evaluar las propuestas y ordenar la entrega del estímulo al seleccionado como suplente de la convocatoria BECA DE CREACIÓN DE VIDEO CLIP MUSICAL y no la agrupación BURNING CARAVAN la cual fue la agrupación recomendada por el jurado, ajustándose a lo establecido en la cartilla como documento rector, atendiendo los principios que rigen la función administrativa.

Cada convocatoria del portafolio de estímulos señala las condiciones y los requisitos de participación que permiten verificar bajo los mismos criterios cada propuesta inscrita. La condición de ganador en cualquiera de las convocatorias, la determina el cumplimiento de los requisitos formales y la calidad de las propuestas de manera integral. Es por ello que existen dos instancias que no son excluyentes, por un lado la verificación del cumplimiento de condiciones de participación, y por otro la valoración de las propuestas.

La Resolución atacada, corresponde a un acto administrativo mediante el cual se acoge parcialmente la recomendación del jurado, siendo completamente legítimo, ello teniendo en cuenta que la entidad debe aplicar las medidas correspondientes en caso de que se evidencie en cualquier etapa de la convocatoria, incluso en la ejecución, algún incumplimiento de las condiciones de participación.

Al respecto, las condiciones de participación indican que:

“El PDE acogerá la recomendación de selección de los ganadores efectuada por el jurado y para el efecto expedirá un acto administrativo.

Nota 1: Una vez conocida la recomendación de los jurados, el PDE revisará las restricciones de participación, inhabilidades e incompatibilidades de los participantes seleccionados como ganadores. De encontrarse alguna causal que impida que el participante sea acreedor del estímulo, procederá a retirarlo y a otorgar el estímulo a aquel que haya ocupado la suplencia, si a ello hubiese lugar.”

EN CUANTO A LA SOLICITUD

Que en virtud de las razones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la agrupación BURNING CARAVAN no cumplió a cabalidad con las condiciones de participación previamente establecidas, no es posible acoger la petición

Instituto Distrital de las Artes – IDARTES
Carrera 8 No 15-46. Bogotá- Colombia
Teléfono: 379 57 50
Página web: www.idartes.gov.co
Correo electrónico: contactenos@idartes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 951 (25 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución No 554 de 2019

principal del recurso.

La administración no puede aplicar un procedimiento diferente al que corresponde a la convocatoria, según lo ya expuesto y que resultaría contrario a la norma y a la atención de los principios que rigen la función administrativa.

Finalmente, resta señalar que no se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio, conforme lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución, al tenor del Numeral 2, Incisos 1 y 2, del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En ese sentido, el suscrito Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes en virtud de las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que la petición no se ajusta con las condiciones de participación del estímulo, no es posible acoger su petición.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la resolución N° 554 de fecha 07 de mayo de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: No conceder el Recurso Subsidiario de Apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme lo establecido en el Numeral 2, Incisos 1 y 2, del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente de conformidad con los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá el día, 25 de junio de 2019

JAIME CERÓN SILVA
Subdirector de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

Aprobó revisión: Sandra Margoth Veléz – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Nidia Rocio Díaz – Contratista Subdirección de las Artes
Revisó: Alberto Roa Eslava – Profesional Especializado Área de Convocatorias
Suministró información Carolina Morales- Profesional Universitaria Área de Convocatorias
Proyectó: Lía Cabarcas – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica

Instituto Distrital de las Artes – IDARTES
Carrera 8 No 15-46. Bogotá- Colombia
Teléfono: 379 57 50
Página web: www.idartes.gov.co
Correo electrónico: contactenos@idartes.gov.co